



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a que las cuentas rendidas por el secuestre en el proceso de la referencia, no fueron objetadas por ninguna de las partes dentro del término de su traslado, éste Juzgado les imparte su aprobación.

De conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, de las cuentas parciales rendidas por el secuestre designado en el proceso de la referencia, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.